

CORNARE	Número de Expediente: 11023140	
NÚMERO RADICADO:	131-0873-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/08/2019	Hora: 09:38:43.84...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución No 131-0322 del 4 de mayo de 2009, la Corporación renovó el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad Destilados y Solventes S.A " DESTISOL S.A", modificada por la resolución 131-0559 del 21 de mayo de 2013, se cambia la Razón Social de la sociedad Destilados y Solventes S.A., a CACHARRERIA, MUNDIAL S.A.S, con Nit 890.903.436-2, representada legalmente por el señor ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.564.769, en un caudal total de 0.25 L/S, para atender El Plan de Contingencia (Red contra Incendios y Emergencias) caudal a derivarse del reservorio conformado por las fuentes la Cascada y El Yarumo, en beneficio del predio identificado con FMI 020-67914, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne.

Mediante Resolución No N° 112-0717-2015 del 03/03/2015, se RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificada con NIT 890.903.436-2, a través del Represente Legal el señor DIEGO FERNANDO LOAIZA OCÁMPO identificado con número de cedula 16.794.462, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas que se generan en la Empresa, predio identificado con FMI 020-67914, el sistema se encuentra ubicado en el sitio con coordenadas: X:849.610 Y: 1.183.591 Z: 2137, ubicado en la Vereda la Honda, del Municipio de Guarne.

INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

Mediante radicado 131-3444 del 29 de abril de 2019, el señor ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.564.769, en calidad de representante legal de la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, con Nit 890.903.436-2, a través de su autorizado el señor JORGE ANDRES VELEZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.761.093, en calidad de representante legal de la sociedad HIDROASESORES S.A., solicita ante la Corporación RENOVACION de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0322 del 4 de mayo de 2009, la cual se admite mediante Auto 131-0556 del 28/05/2019

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 04 al 18 de junio de 2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de junio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico 131-1251 de 17 de julio de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de la Ingeniera Alejandra Montoya delegada de la parte interesada para la visita técnica. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín –Bogotá, hasta tomar la variante al Aeropuerto y antes de llegar a la Fonda San José, se toma la carretera a mano derecha y aproximadamente a 400 metros se encuentra el predio de interés sobre el costado izquierdo.
- 3.3 El predio identificado con FMI 020-67914, pertenece a la vereda La Honda, reporta un área de 34.319.82 m2, donde se encuentra la Planta denominada “CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.”
 - El la empresa CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., se tiene implementado un Lago donde se almacena y capta el recurso hídrico, aquí confluyen dos fuentes superficiales denominadas La Cascada y El Yarumo, el cual presta varias funciones: La ornamental por contribuir al embellecimiento paisajístico de la empresa y de reserva o almacenamiento de agua con destino a los uso eventuales, entre ellos las pruebas periódicas al funcionamiento de la red contra incendios y a la atención de emergencias.
 - La parte interesada aportó para el presente trámite El Formulario de solicitud de Concesión de aguas, Informe de solicitud de renovación de aguas superficiales del lago, Certificado de Comercio de Medellín para Antioquia, Oficio donde se otorga Poder especial para actuar con base en las autorizaciones conferidas por la ley al señor Jorge Andrés Vélez Toro y Certificado de tradición, Liquidación de servicios, cedula de ciudadanía, 2 Planos del lago.
 - El predio identificado con FMI N° 020-67917 cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0322 del 04 de mayo de 2009, a nombre de la sociedad Destilados y Solventes S.A " DESTISOL S.A" hoy CACHARRERIA, MUNDIAL S.A.S, con Nit 890.903.436-2, representada legalmente por el señor ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.564.769, en un caudal total de 0.25 L/S, para atender El Plan de Contingencia (Red contra Incendios y Emergencias). Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Vence el 21/08/2019.
 - El predio cuenta con servicio de acueducto veredal y se tiene Permiso De Vertimientos (vigente) otorgado mediante Resolución No N° 112-0717-2015 del 03/03/2015.
- 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica y Presenta afectación

por el Acuerdo 250 de 2011 por retiros a quebradas y por el Acuerdo 202 de 2008 por encontrarse dentro del Buffer Autopista Medellín -Bogotá, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

- Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita la Renovación de la concesión de aguas Superficiales para uso de “RED CONTRA INCENDIOS”. Para lo cual se desea Renovar el uso del Lago que es alimentado por los puntos donde confluyen dos fuentes superficiales identificadas como La Cascada y El Yarumo, ubicadas en el predio de la empresa CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S”.

3.6 Según la información suministrada por la ingeniera Alejandra Montoya, hacen uso de las fuentes “El Yarumo y La Cascada” los señores: Orlando de Jesús García, Ramón Martínez y Pilar Haidee Estrada., quienes cuentan con la concesión de aguas vigente y captan de forma conjunta, en predio de Cacharrería Mundial S.A.S. , donde tienen otorgado un caudal total de 0.034 L/s .

- Fuente La Cascada: Se realizo aforo volumétrico en el sitio de captación el cual arrojo un caudal medio de 0.517 L/seg, respetando un caudal ecológico de 0.25%, se tiene un caudal disponible de 0.38775 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- Fuente El Yarumo: en el sitio de captación el cual arrojo un caudal medio de 0.408 L/seg, respetando un caudal ecológico de 0.25%, se tiene un caudal disponible de 0.306 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio.
- Se realizo aforo volumétrico en el sitio donde confluyen las fuentes superficiales denominadas La Cascada y El Yarumo, dichas fuentes llegan por escorrentía al lago por las condiciones del terreno, se arrojo un caudal medio de 0.354 L/seg, respetando un caudal ecológico de 0.25%, se tiene un caudal disponible de 0.2655 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Cascada	19/06/2019	Volumétrico	0.517 L/s	0.38775 L/s
	El Yarumo			0.408 L/s	0.306
	Confluencia de las fuentes La Cascada y El Yarumo			0.354 L/s	0.2655

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes en predio del interesado, en el sitio de captación de cada una de las fuentes El Yarumo y La Cascada. Este caudal aforado se presenta en temporada variable seco - lluviosa, Cielo despejado, hubo lluvias la noche anterior El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas (variable seco - lluviosa, Cielo despejado). La última lluvia se presentó la noche anterior.
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuentes El Yarumo y La Cascada, se encuentra con buena protección en cuanto a cobertura vegetal nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- En el sitio de captación se tiene un tanque en concreto de aproximadamente 3.8 m3, el cual se alimenta por la fuente La Cascada y del cual se beneficia los señores: Orlando de Jesús García, Ramón Martínez y Pilar Haidee Estrada., quienes cuentan con la concesión de aguas vigente y captan de forma conjunta, en predio de Cacharrería Mundial S.A.S., donde tienen otorgado un caudal total de 0.034 L/s; el remanente del tanque se une con las aguas de la fuente El Yarumo, las cuales confluyen al lago donde la empresa almacena y capta el recurso hídrico para atender las emergencias y para realizar los simulacros.
- La Empresa CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. cuenta con un lago, el cual está dentro del predio de la empresa, el cual según la topografía del terreno es alimentado por dos fuentes superficiales denominadas La Cascada y El Yarumo, dichas fuentes llegan por escorrentía al lago por las condiciones del terreno, en dicho lago se cuenta con dos cajas las cuales alimentan el sistema de red contra incendios la cual posee una tubería de salida desde la caja 2 de 12" y llega a la bomba mediante una reducción a 8", el agua de exceso es direccionada a la fuente superficial denominada la Mosca, es de aclarar que el agua almacenada está en constante movimiento y no es almacenada directamente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____X_____	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Artesanal		
	Área captación (Ha)	7.6				
	Macromedición	SI _____			NO _____X_____	
	Estado Captación	Bueno: _____X_____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____X_____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Se otorga el mismo caudal para el Plan de Contingencia (red contra incendios, y Emergencias) ya que las condiciones de la concesión de aguas anterior es la misma.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL			
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA			
GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA O NUCLEAR			
COMERCIAL			
ORNAMENTAL			
Agregar los usos que estén en la base de datos de CORNARE			
OTROS : Plan de Contingencia (Red contra incendios de emergencia)	0.25 L/s	0.25 L/s	Reservorio conformado por la confluencia de las fuentes "El Yarumo y La Cascada"

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Reservorio conformado por las fuentes "El Yarumo y La Cascada", tiene oferta para suplir las necesidades del Plan de Contingencia del predio y se encuentran protegida escasa cobertura vegetal nativa y pastos.
- 4.2 Es factible RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0322 del 4 de mayo de 2009, al señor ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.564.769, en calidad de representante legal de la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, con Nit 890.903.436-2, a través de su autorizado el señor JORGE ANDRES VELEZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.761.093, en calidad de representante legal de la sociedad HIDROASESORES S.A., para el uso del Plan de Contingencia (Red contra Incendios y Emergencias) en beneficio de la actividad Industrial desarrollada en el predio identificado con FMI 020-67914, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.
- 4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.4 La empresa CHACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., debe continuar presentando semestralmente los registros de consumo de agua ante la corporación.
- 4.5 La empresa presento los planos del Levantamiento del lago:
- Área del Lago AL = 329,94 m²
 - Volumen del lago= VL = 1121,78 m³
 - Tiempo de retención hidráulico= TRH = 36,7 días

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

- Actualmente CHACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. cuenta con dos cajas las cuales almacenan temporalmente el agua que abastece la red contra incendios a continuación se describe el área y volumen de las cajas:
- Área de la caja: $A = 1,88 \text{ m}^2$
- Volumen total de la caja: $V = 6,38 \text{ m}^3$

La parte interesada debe diligenciar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, entregado por la Corporación en el presente trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1251 de 17 de julio de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0322 del 04 de Mayo de 2009, al señor al señor **ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.564.769, en calidad de representante legal de la Sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, a través de su autorizado el señor **JORGE ANDRES VELEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.761.093, en calidad de representante legal de la sociedad **HIDROASESORES S.A**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Cacharrería Mundial S.A.S.	FMI: 020-67914	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	17.3	6	15	11.8	2145	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Reservorio conformado por la confluencia de las fuentes "El Yarumo y La Cascada"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	26'	16.3"	6°	15'	15.5"	2195		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Plan de Contingencia (red contra incendios de emergencia)						0.25 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.25 L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.25 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se

Ruta: www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INFORMA al señor **ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.564.769 que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada tiene implementado un medidor en la tubería que deriva el caudal del caudal del lago y presenta semestralmente los registros de consumo ante la Corporación con su respectivo análisis el L/seg.

2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

3. Deberá implementar en su predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. La parte interesada debe continuar presentando los registros de consumo de agua con su respectivo análisis en L/s y presentarlo ante la corporación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al señor **ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR,** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 90

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 20

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Agosto 6/2019

Expediente: 11023140

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Técnico: Lucila Orrego Oquendo

Fecha: 05/08/2019

Anexo: Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-51.